



Estado de México y Municipios

Reglas Generales para el cumplimiento de diversas obligaciones

El pasado 20 de enero de 2011 se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado de México Reglas Generales para el Cumplimiento, en el ejercicio fiscal del año 2011, de diversas obligaciones fiscales, mismas que si bien diversas de ellas son similares a las aplicables en el año de 2010, por considerarlo de interés, se indican a continuación:

I. Inscripción y avisos al Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y de la presentación de la declaración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal

Inscripción y Avisos

Los contribuyentes deberán inscribirse en el REC, en un plazo que no exceda de treinta días a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal y las modificaciones posteriores a los datos previamente declarados deberá presentarse en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se dio la modificación.

Tratándose de los avisos de alta de obligaciones, alta de actividades, alta de establecimientos, cambio de domicilio y cambio de actividades, los contribuyentes podrán presentarlos a través de la página del Gobierno del Estado de México.

Declaraciones y pagos

Las declaraciones y pagos pueden realizarse como sigue:

- En forma mensual. En caso de que la declaración sea en ceros, se presentará la primera y nuevamente existirá la obligación de presentarla, cuando en un mes posterior exista cantidad a pagar, se presente aviso de baja o de suspensión y cuando inicie un nuevo ejercicio.
- En forma anual. Se puede realizar en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero de 2011 y la base para el cálculo del impuesto será estimada por todo el ejercicio. En el caso de que el pago anualizado se haga en febrero, por la parte que corresponda al mes de enero se cubrirán los accesorios correspondientes.

Cuando se haya realizado el pago anualizado y con posterioridad se modifique la base gravable del Impuesto, el contribuyente deberá:

- a) Realizar un ajuste anual durante el mes de enero del año siguiente, mediante declaración electrónica, siempre y cuando exista saldo a favor.
- b) Realizar declaración mensual a partir del mes en el que exista la diferencia respecto de la base gravable estimada, presentando la declaración en forma electrónica, dentro de los



- c) primeros diez días del mes siguiente al en que se dio la modificación y en caso de que lo haga extemporáneamente, deberá enterar las diferencias actualizadas con sus respectivos accesorios legales.

No se modifica la disposición de presentar declaración anual informativa dentro de los dos primeros meses del año, a las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen los siguientes actos:

- a) Presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado.
- b) Contraten en territorio del Estado, servicios mediante los cuales se les proporcionen trabajadores.

Las declaraciones se seguirán presentando de manera electrónica por medio de la página del Gobierno del Estado, pudiendo acudir con las autoridades para que los auxilien en su presentación, en caso de que el contribuyente no cuente con los medios para hacerlo.

Contribuyentes con establecimiento principal y sucursales

Tratándose de contribuyentes que cuenten con sucursales dentro del territorio del Estado, deberán pagar el gravamen de referencia con el REC de su establecimiento principal.

Dictamen de Contador Público

Quienes se encuentren obligados a dictaminar sus obligaciones fiscales en los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien hayan optado por dictaminarse, deberán presentar el dictamen sobre la determinación del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formulado por contador público autorizado, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

II. Subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP).

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, causantes del ISERTP que se ubiquen en los supuestos que a continuación se señalan, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto:

1. Creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
2. Generen empleos nuevos para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años 2009, 2010 ó 2011.
3. Los sujetos que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa (incluyendo al Distrito Federal), distinta al Estado de México, realicen el cambio de las mismas a esta entidad.



En todos los casos se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2010 y el subsidio se aplicará únicamente respecto de los empleos generados por cada uno de los trabajadores que contraten o que cambien al territorio de esta entidad federativa, según corresponda, durante el ejercicio fiscal de 2011 y por los 36 meses siguientes a su creación o cambio, siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando en el periodo objeto del subsidio.

En el caso de los sujetos que durante el ejercicio fiscal 2011 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, el goce del subsidio será por los 36 meses siguientes al mes de inicio de sus operaciones, siempre y cuando continúen ejerciendo sus actividades dentro del territorio del Estado en el periodo objeto del subsidio.

Procedimiento para acceder al Subsidio

Presentarán su declaración mensual en forma electrónica, eligiendo la modalidad correspondiente, en donde La Dirección General de Recaudación, a fin de verificar los datos aportados, así como la procedencia del subsidio, en cualquier momento podrá requerirles que exhiban la siguiente documentación en original y copia para cotejo:

- a. Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
- b. Acta de Nacimiento o Clave Única del Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
- c. Contrato de cada trabajador.
- d. Tratándose del subsidio para quienes generen empleos nuevos para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años 2009, 2010 ó 2011, se podrá solicitar la relación del personal contratado en la cual se incluya cualquiera de los siguientes documentos:

Cédula Profesional,

Carta de Pasante,

Constancia de terminación de estudios con el número de cuenta o de matrícula y el nombre de la Institución Educativa con reconocimiento de validez oficial de la cual hayan egresado los trabajadores.

- e. Tratándose de los sujetos que realicen el cambio a esta entidad, la información y documentación que demuestre el número de plazas que fueron cambiadas al Estado de México (como pueden ser los contratos de los trabajadores o el aviso a las instituciones de seguridad social), así como la base gravable de las mismas.

En el caso de contribuyentes que inicien operaciones o realicen el cambio durante el ejercicio fiscal de 2011 en el territorio del Estado de México, deberán inscribirse en el REC y para tal efecto deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente. Se podrá realizar una pre-inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, por medio de la página del Gobierno del Estado de México con la finalidad de obtener la solicitud de inscripción, la cual tendrá una vigencia de diez días.



En caso de establecer más de una sucursal en el Estado de México, el contribuyente determinará la sucursal que será considerada como establecimiento principal a la cual se le asignará el REC, además deberá proporcionar los domicilios de las demás sucursales que aparecerán desglosadas en la declaración asociada al registro del establecimiento principal.

Obligaciones

Los contribuyentes para tener derecho al subsidio en el ISERTP, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, respecto de las contribuciones estatales a que se encuentren sujetos y para efectos de control sobre su aplicación, deberán presentar la declaración mensual, durante el tiempo que subsista el subsidio, en la cual se reflejará el comportamiento de la plantilla de trabajadores, así como el incremento de nuevos empleos, el cambio o en su caso la disminución de los mismos, en el entendido de que concluida la vigencia del subsidio, los contribuyentes continuarán presentando su declaración electrónica por concepto del ISERTP, con el correspondiente pago mensual.

El hecho de que se deje de presentar la declaración mensual correspondiente en tiempo y forma, así como la anual informativa, dará lugar a la pérdida del subsidio.

Excepciones al otorgamiento del Subsidio:

- a. No se podrá subsidiar el Impuesto que no haya sido pagado. El pago no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.
- b. El subsidio será improcedente cuando los contribuyentes:
 - Proporcionen información falsa,
 - No reúnan los requisitos que se establecen en las Reglas,
 - Cuando despidan trabajadores y contraten a otros en las mismas vacantes, con el fin de obtener el beneficio del subsidio, toda vez que propiamente no se constituirán nuevas fuentes de empleo, sino que se sustituirán a los trabajadores por las mismas fuentes,
 - Cuando se trate de empresas relacionadas que intercambien a los trabajadores entre sí.

Los contribuyentes que accedan indebidamente al subsidio sin tener derecho a éste deberán pagar las diferencias correspondientes, junto con la actualización y recargos que se hayan generado por la falta de pago oportuno. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones a que se hayan hecho acreedores por este hecho.

III. Avisos de compensación por aplicación de cantidades a favor

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración sus contribuciones, que compensen cantidades a favor, podrán presentar su "Aviso de Compensación de Cantidades a Favor", directamente en los Centros de Servicios Fiscales y Módulos de Atención al Contribuyente o a través de medios electrónicos, por medio de la página del Gobierno del Estado de México.



Compensación de cantidades que deriven de una misma contribución

Las contribuciones pagadas de las que deriven cantidades a favor que pueden ser objeto de compensación automática (sin requerir autorización previa), contra cantidades a cargo por las mismas contribuciones, son las siguientes:

- a. Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- b. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- c. Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales, y Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial.

Para el caso de compensar cantidades que deriven del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal contra otras cantidades a cargo por el mismo impuesto, dicha compensación deberá aplicarse a través de la página web del Gobierno del Estado de México.

Los contribuyentes deberán presentar, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se presentó la declaración en que se aplicó el saldo a favor o pago de lo indebido, el Aviso de Compensación correspondiente.

Compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución

Cuando las cantidades a favor y a pagar por adeudo propio del contribuyente, incluidos sus accesorios, no deriven de una misma contribución, sólo podrán compensarse mediante autorización previa de la autoridad fiscal competente, la cual deberá resolver dentro de los treinta días hábiles siguientes a la solicitud. Una vez emitida la resolución, el contribuyente efectuará la compensación, en los términos señalados en la misma; y dentro de los cinco días hábiles siguientes, deberá presentar su aviso de compensación en medio impreso, o bien, enviarlo por medios electrónicos.

Procedimiento para la presentación del Aviso de Compensación

El Aviso de Compensación está disponible en la página del Gobierno del Estado de México, debiendo presentarlo preferentemente en el Centro de Servicios Fiscales que corresponda a su domicilio fiscal o en cualquier Delegación Fiscal, Centro de Servicios Fiscales, o Módulos de Atención al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, sin importar que no correspondan a su domicilio fiscal, adjuntando la documentación y los requisitos específicos que se señalan en la Guía de Requisitos para Trámites Fiscales.

En el supuesto de que se tenga más de una contribución con cantidad a compensar, el contribuyente deberá presentar un aviso de compensación por cada una de ellas.

Si se compensan de uno a dos importes de saldo a favor, se presentará un solo aviso, indicando la información relativa al origen de cada uno de los saldos a favor.



En el caso de que el contribuyente aplique más de dos saldos a favor, contra un saldo a cargo, se deberá utilizar el formato A-1 para registrarlos hasta cubrir el importe compensado.

Tratándose de la compensación en el ISERTP, el contribuyente podrá enviar a través de medios electrónicos el “Aviso de Compensación de Cantidades a Favor”, una vez que haya presentado y enviado la declaración en la que se compensó.

Cuando el contribuyente acceda a la aplicación en la página Web, encontrará una plantilla prellenada con datos que corresponden al Registro Estatal de Contribuyentes ingresado.

Por los avisos enviados a través de Internet, inmediatamente deben imprimirse tanto el Aviso de Compensación como el Acuse de Recibo, a fin de que se cuente con el soporte documental del trámite realizado. Es importante considerar que debe concluirse el envío e impresión del Aviso en una sola sesión, toda vez que al salirse de la aplicación sin haber concluido el trámite se tendrá por no realizado. El contribuyente tendrá la posibilidad de reimprimir sus avisos efectuados.

Si una vez efectuada la compensación de cantidades a favor, existiera un remanente por aplicar, se podrá optar por solicitar su devolución o efectuar la compensación contra cantidades posteriores a cargo.

Febrero de 2011

Autores;

Isabel Pliego

Socia de la Especialidad de Contribuciones Locales y Seguridad Social

Araceli Guzmán

Gerente de la Especialidad de Contribuciones Locales y Seguridad Social